JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

98/78

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte " MONTES DE ROBLEDO", como monte vecinal en mano común, atenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte " MONTES DE ROBLEDO", expediente nº 98/78, del ayuntamiento de Cervantes, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación del expediente de clasificación del monte " MONTES DE ROBLEDO", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo el expediente de clasificación nº 98/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Cervantes para que aportara:
a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte " MONTES DE ROBLEDO", de 478 Ha, sito en la parroquia de Donis, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte " MONTES DE ROBLEDO",c) Certificación del acuerdo municipal relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte " MONTES DE ROBLEDO", figuran incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoacción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para laConservación de la Natualeza, en la que consta que el monte " MONTES DE ROBLEDO", sito en la parroquia de Donis, ayuntamiento de Cervantes, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió, certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que en el Inventariode Bienes de este ayuntamiento no figura el monte " MONTES DE ROBLEDO".

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia devecinos de pueblo de Robledo , Donis , que manifiestan:

Que este pueblo tuvo siempre un monte llamdo " MONTE ROBLEDO", que fué inscripto en el Registro de la Propiedad de Becerréa hace unos 35años, en primera inscripción y hacia el año 1.940, en 2ª inscripción , a favor del resto de los vecinos.

Este monte se ha dedicado a searas y pastoreo, con participaciones iguales para todos los vecinos. En la contribución tambien lo tienen repartido. Les ha comido la repoblación forestal en varias searas, con el perímetro llenado por el Patrimonio.

A losderechos sobre esta repoblación tendrán derecho a partes iguales, todos los vecinos.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO, i Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente , el cual fuépromovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento asaber:
a) Que su pertenencia esté atribuida adeterminados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias,en calidad de tales en proindivisión con independencia de su orgén en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " MONTES DE ROBLEDO", esté perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Cervantes, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada, por el artículo 1.959 del Código Civil legitimen la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte " MONTES DE ROBLEDO", como se describe en el expediente nº 98/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de de Robledo, parroquia de Donis, ayuntamiento de Cervantes.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N. monte
	LU	12	8.10	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos MONTES DE ROBLEDO Están situados en su mayoría al O. y S.E. del pueblo de Robledo y sus fincas particulares, y partidos en varias parcelas por los prados del Rio de Robledo. Está formado por las laderas que desde este rio suben hacia la Sierra de Vilar al N. y hacia Los Ancares al S. Es de terreno muy accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 750 y 1.621 m.

Los únicos accesos directos con los caminos de carro que dan servicio al monte. La carretera más cercana es la de Puentes de Gatín a Los Ancares.

3.2 SUPERFICIE.

478 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Vilar y Cabanajaraz.

E.- Monte de Jantes y Vilarello.

Ref.ª índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Municª	Comunidad Pr.pal	N.º monte
		LU	12	8.10	1

3.3

S.- Monte mancomunado de Cabanas Antiguas y Degrada, y monte de Degrada.

O.- Monte de Degrada y monte de Ardevila.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando por el extremo N.O. en Pena do Santo, donde concurren con este monte los de Ardevila, Borzoado y de Vilar y Cabanejaraz, va en dirección O-E lindando con este monte por un texo bajando por Chaos Cimeiros, Chaos Fondeiros, baja a Regueiro de Vexo, sube a media ladera a Pena dos Chousos y baja por un Texo a Regueiro das Freitas, donde llega a fincas particulares de Robledo y Vilar, siguiendo en la misma dirección partiendo términos por Pena Furada hasta llegar a Regueiro da Costa por el que baja hasta el rio de Robledo. Dividiendo términos y montes con Bantes y Vilarello sube aguas erriba por este rio hasta Pena de Pedrachoves, por la que sube según el texo que divide aguas a Penedo do Trobo, sigue subiendo a Braña do Mou, Campa de Berreiro, llegando a Fieiró, donde concurren con este monte, además del de Jantes y Vilarello, el de la compañía Montes de Cervantes S. A. y el mancomunado de Cabanas Antiguas y Degrada. Desde Fieiró empieza a bajar en dirección N.O. limitando con

Ref.ª índice	CLAVE DEL MONTE	Provª	Municipº	Comunidad Propª	Nº monte
		LU	12	S.10	1

3.4 monte mancomunado de Cabanas Anntiguas y Degrada bajando por un texo por Pena de Nubriñal y texo da Veliña hasta Muìn Degrada, ya en los prados de la Regueira de Nubriñal; de aquì en direcciòn E.-O. sube a Chao do Marcos sigue a Chao das Traves a Marco de Naval de Xuarìn, donde termina el citado monte mancomunado y empieza el de vecinos de Degrada, con el que sigue en la misma direcciòn con la divisoria de aguas por Pena de San Colchòn, subiendo a picos de Fiosa donde concurre ademàs de este monte, los de Degrada, Castelo de Frades y Ardevila; sigue con èste en direcciòn S.-N . dividiendo aguas, por Campa de Val de Couso hasta Pena do Santo, donde se comenzò.

Dentro de estos lìmites quedan do s zonas en litigio:

- Con la mancomunidad de vecinos de Cabanas Antiguas y Degrada, en la parte de Pena de Nubriñal, puès pretenden llegar con su monte a la Rega de Nubriñal.

- Con los vecinos de Degrada en la zona de Fiosa, puès pretenden llegar con su monte hasta unas rodeiras a media ladera, aguas vertientes al rio de Robledo.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Provª	Municª	Comunidad Propª	Nº monte
		LU	12	8.10	1

3.5 OBSERVACION SOBBE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perìmetro lindante con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perìmetro. Logicamente, en la delimitaciòn del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existìa seguridad, o duda razonable, de que se mantenìa la condiciòn vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificaciòn que merezca este monte, serìa conveniente precisar con una mayor exactitud, quizà mediante deslinde parcial, la parte de perìmetro que linda con fincas particulares.

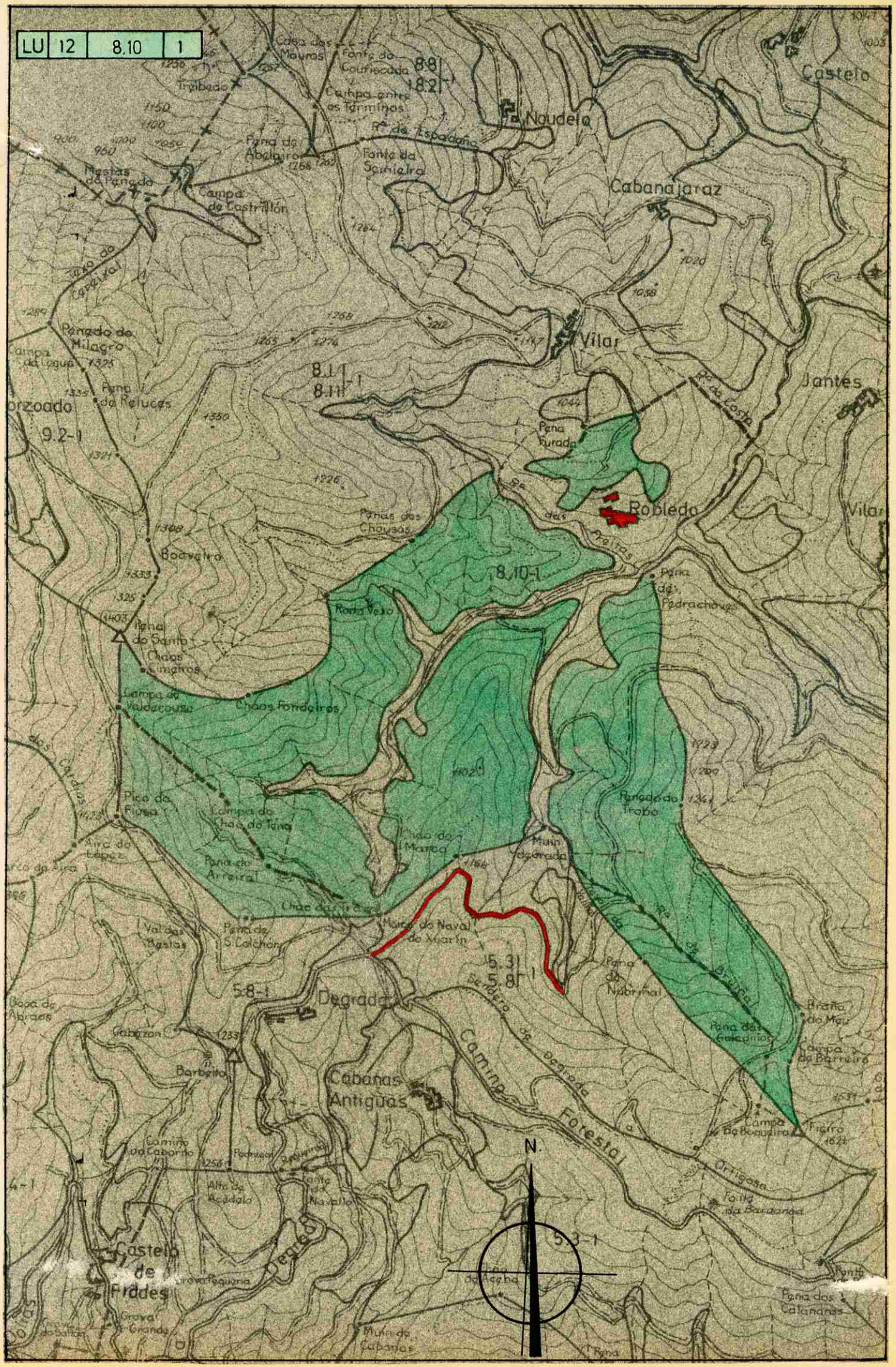
LU 12 8.10 1
Castelo
Naudelo
Cabanajaraz
Vilar
Jantes
Robledo
Vilar
Degrada
Cabanas Antiguas
Castelo de Frades
Camino Forestal
N.
8.10-1
8.11-1
9.2-1
5.8-1
5.3-1